PROYECTO QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA ESTABLECER LA DETENCIÓN POR SOSPECHA EN CASOS DE DELITOS TERRORISTAS

BOLETÍN N° 9667-07

Como sabemos la Ley N°19.567 eliminó la figura comúnmente llamada "detención por sospecha", facultad que se le entregaba a la policía para detener a quienes anduvieren disfrazados y rehusaren darse a conocer, y a los que se encontraban a deshora o en lugares o en circunstancias que prestaban motivo fundado para atribuirles malos designios, si las explicaciones que daban de su conducta no desvanecían las sospechas. Así las cosas, la "detención por sospecha" fue eliminada principalmente por la percepción (constada en los hechos), de que este mecanismo era utilizado con bastante discrecionalidad y abuso, muchas de las veces, utilizándolo en base a aspectos físicos o relacionados con la vestimenta de personas (especialmente de jóvenes), que reflejaban más bien los prejuicios de quien utilizaba la figura, a un real peligro para la seguridad ciudadana.

En efecto, tales actos emanados de la propia autoridad estatal (Policía) no se condecía a los convenios y tratados internacionales ratificados por nuestro país, en materia de discriminación, situación que posibilitó un cambio en la legislación adecuando la nuestra a los planteamientos y cristalización normativa llevada a cabo por Chile.

Por otro lado, la "detención por sospecha" perdió eficacia como mecanismo de control preventivo de la delincuencia al convertirse en un sustituto simple a la labor policial: frente a una acción individual o grupal que revistiera el carácter de "malos designios" era más fácil detener a determinados individuos o a todo un grupo de personas sin distinción, que hacer una labor propiamente policial de análisis, seguimiento o detección de los delitos que se podrían estar cometiendo. Así, quienes efectivamente estaban cometiendo delitos iban detenidos por unas horas o el fin de semana y luego dejados en libertad; en vez de ser puestos a disposición de tribunales con las pruebas necesarias para probar su participación en hechos delictivos.

Claramente la presente iniciativa no busca establecer el régimen de detención existente hacia esa fecha y que hoy se encuentra execrado, lo que los parlamentarios firmantes tenemos por objeto es establecer en Chile las mejores condiciones para que las policías y puedan pesquisar los más graves delitos atentatorios a la convivencia humana, en ese sentido nos estamos refiriendo a los delitos terroristas.

De tal suerte que esta nueva normativa, está principalmente vinculada a casos calificados y no como bajo una perspectiva general que obedezca al espíritu de nuestra legislación, situación que claramente no implica trasgredir los compromisos internacionales que nuestro país ha suscrito y del cual es plenamente adherente.

En una sociedad libre, democrática, moderna, cada vez más inclusiva como lo es la chilena, vemos con estupor que los delitos terroristas nuevamente son materia de preocupación social, que de alguna manera amenaza nuestra vocación libertaria y democrática sustentada en las últimas décadas. Es por ello que los diputados firmantes de esta moción participamos de la idea que todo acto que vaya en contra de los principios socialmente consolidados y legitimados deben ser objeto de nuestro repudio más sincero y junto con ello promover mecanismos legales e institucionales destinados reprimir y pesquisar todo acto que vaya en contra de tales fundamentos ínsitos en nuestra conciencia ciudadana.

Que junto con lo anterior el sistemático recorte y estrechamiento de las facultades de la policía ha ido en desmedro de las tareas de prevención del delito. Este hecho se agrava en el caso de las personas que cometen delitos terroristas, quienes actúan con total impunidad, produciendo daños en la propiedad pública y privada y atemorizando a la población.

Que a mayor abundamiento, para el combate eficaz de estas formas de terrorismo no solamente se requieren de recursos destinados a conseguir la mejor tecnología, sino que además se requiere de una infraestructura jurídica que dote a nuestras policías, gobierno y servicios de inteligencias de las atribuciones suficientes para su control y represión, en este sentido este fenómeno especial de delincuencia no opera en virtud de cánones comunes, existen formas especiales de operar un desquiciamiento del ofensor particularmente grave contra lo establecido, situación que evidentemente no puede ser tratada de acuerdo a los criterios generales de represión y sanción delictual.

Es por lo anterior que la presente moción plantea modificar el Código Procesal Penal, facilitando el actuar de Carabineros y Detectives, como asimismo del Ministerio Público en torno a la aprehensión de los autores de estos lamentables hechos.

Esperamos que la idea que sometemos a tramitación cuente con el apoyo mayoritario de nuestra corporación, en el sentido que implementar las mayores y mejores facultades de los organismos persecutores de los responsables de esta naturaleza de hechos, aunque sin desconocer las garantías constitucionales que les asiste a toda persona.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Agréguese un nuevo inciso final en el artículo 131 del Código Procesal Penal de la siguiente forma:

“***Para efectos de la pesquisa de los autores de delitos calificados como terroristas de conformidad a la ley, las policías podrán practicar detenciones a cualquier persona considerada como partícipe de los hechos, en la medida que existieran indicios que recomendaran esta actuación***”

GUSTAVO HASBÚN S.

DIPUTADO